

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Mediante auto calendado el pasado 5 de diciembre y publicado en estados el 6 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora BISBEL OSPINA BELEÑO, actuando en nombre y representación de su hijo ANDRÉS JERÓNIMO FAJARDO OSPINA, y en contra del señor ROBINSON ANDRÉS FAJARDO CASTAÑEDA, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora BISBEL OSPINA BELEÑO, actuando en nombre y representación de su hijo ANDRÉS JERÓNIMO FAJARDO OSPINA, y en contra del señor ROBINSON ANDRÉS FAJARDO CASTAÑEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a4d83df4b09846730af90566cb80790fb9583d1a6dfd9c767ded0497556df**

Documento generado en 15/12/2022 01:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>